



RESOLUCIÓN 55/2008, DE 8 DE ABRIL, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DE ALUMNOS EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2008-2009.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, junto con el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, establece una nueva estructura para las enseñanzas de idiomas de régimen especial y determinan la aprobación de un calendario para su implantación gradual.

El Decreto 5/2008, de 18 de enero, estableció para el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma la ordenación y los currículos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial correspondientes a los niveles básico e intermedio.

Así, con el fin de garantizar para el curso académico 2008-2009 una aplicación homogénea de los criterios de admisión de alumnos que propicien unas condiciones de acceso equitativas para todos los ciudadanos, corresponde regular ahora el procedimiento de admisión y matriculación de los alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia

Visto lo anterior, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 del Decreto 81/2005, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 19 de julio) y la disposición transitoria primera del Decreto 156/2007, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación,

RESUELVO



Artículo 1. Objeto de estas instrucciones

Estas instrucciones tienen por objeto regular el proceso ordinario de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, para cursar las enseñanzas especializadas de idiomas durante el año académico 2008-2009 en las modalidades presencial y no presencial (*formación a distancia*).

Artículo 2. Condiciones de acceso a las enseñanzas y de admisión en las Escuelas

1. Con carácter general, para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que comiencen los estudios.
2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos mayores de catorce años podrán acceder a estas enseñanzas para cursar idiomas diferentes de los que estén cursando en la Educación Secundaria Obligatoria.
3. Así mismo, los solicitantes que estén en posesión del título de Bachiller podrán acceder directamente al primer curso del Nivel Intermedio de la primera lengua cursada en el Bachillerato.
4. Para acceder a un nivel distinto del Nivel Básico será necesario acreditar mediante certificación académica la superación del nivel precedente. No obstante, podrán acceder a segundo curso del precitado Nivel Básico quienes superen la prueba de clasificación regulada en los artículos 20 a 24 de las presentes instrucciones.
5. Podrán también acceder a cursos distintos del inicial quienes se encuentren en algunas de las situaciones recogidas en el artículo 8 del Decreto 5/2008, de 18 de enero, aportando la documentación que justifique dichas situaciones.
6. Están sujetos al procedimiento de admisión en una escuela oficial de idiomas:
 - a. Quienes pretendan matricularse por primera vez en ella en un determinado idioma, incluso si actualmente cursan otros idiomas.
 - b. Quienes cambien de la modalidad presencial a la no presencial o viceversa.
 - c. Quienes se incorporen provenientes de otras escuelas.
 - d. Aquellos alumnos que hayan perdido los derechos de matrícula en el curso escolar 2007-08 conforme a la disposición final tercera de la Resolución 20/2007, de 19 de abril, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
 - e. Aquellos alumnos que hayan renunciado a su matrícula durante el curso escolar 2007-08 conforme a la disposición final cuarta de la Resolución 20/2007, de 19 de abril, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
7. No estarán sujetos al procedimiento de admisión:
 - a. Los alumnos que promocionen de un curso a otro de un mismo idioma, o quienes repitan curso, dentro de una misma escuela y en la misma modalidad de enseñanza.
 - b. Aquellos alumnos que, tras anular su matrícula en el curso 2007-08, deseen retomar sus estudios conforme a la disposición final quinta de la Resolución 20/2007, de 19 de abril, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.



Artículo 3. Condiciones de admisión para ciudadanos españoles y ciudadanos no españoles

1. Los ciudadanos de nacionalidad española podrán matricularse en régimen oficial en cualquier idioma impartido en una escuela oficial de idiomas, con la excepción de “Español para extranjeros”, destinado a alumnos de origen extranjero.
2. Los ciudadanos de nacionalidad no española podrán matricularse en régimen oficial en cualquier idioma o idiomas impartidos en una escuela oficial de idiomas que sea distinto de los oficiales de su país de origen. Se entenderá como país de origen aquel que figure en su NIE o, en su defecto, pasaporte.
3. Los ciudadanos que ostenten doble nacionalidad deberán manifestarlo en el momento de solicitar la admisión, no pudiendo matricularse en ninguno de los idiomas oficiales de los respectivos países. La apertura de distintos expedientes académicos haciendo uso de ambas nacionalidades será objeto de pérdida de los derechos de matrícula.
4. No obstante, cuando se den situaciones de desconocimiento del idioma oficial, podrán solicitar su admisión en el mismo como complemento formativo y sin derecho a certificado oficial.
5. Todos los solicitantes estarán sujetos a los mismos procedimientos de admisión y, en su caso, de clasificación, de adjudicación de plazas y de matriculación.

Artículo 4. Competencia del consejo escolar en el proceso de admisión

1. El consejo escolar de cada centro participará en el proceso de admisión de alumnos y velará para que éste se realice con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la presente resolución.
2. El consejo escolar asegurará la publicación de las vacantes disponibles para cada curso e idioma por todos los medios de comunicación del centro y no más tarde del comienzo del plazo de presentación de solicitudes. Así mismo, se especificará una reserva de un 3% del total de vacantes disponibles por cada idioma y curso para aquellos solicitantes que demuestren las condiciones previstas en las letras a), b) y c) del artículo 12.1 de esta resolución.

Artículo 5. Solicitudes de admisión

1. Quienes deseen ingresar como alumnos de alguna escuela oficial de idiomas deberán presentar, en aquella en la que pretendan cursar estudios, una solicitud ajustada al modelo que se incluye en el anexo I a esta resolución. En el caso de las extensiones de escuelas oficiales de idiomas, las solicitudes deberán presentarse en las dependencias habilitadas al efecto por los respectivos ayuntamientos. Las escuelas proporcionarán a los interesados, así como a los correspondientes ayuntamientos, impresos de solicitud de admisión en papel autocopiativo.
2. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, las escuelas y las extensiones podrán habilitar un procedimiento de matrícula telemática.
3. En el caso de las extensiones mencionadas en los apartados anteriores, los ayuntamientos coordinarán con las respectivas escuelas la entrega segura de las solicitudes que reciban en sus dependencias. En la entrega, las solicitudes irán acompañadas de una



relación nominal de los solicitantes, que será firmada por las escuelas en calidad de recibo acreditativo de la recepción.

4. No será posible solicitar la admisión en más de dos idiomas en un mismo curso académico.
5. Los interesados deberán cumplimentar todos los apartados presentes en el modelo de solicitud de admisión del anexo I. En el caso de solicitar la admisión en dos idiomas, el alumno deberá cumplimentar una solicitud por cada idioma.
6. Los aspirantes presentarán sus solicitudes únicamente en la escuela a la que desean acceder.
7. La presentación de solicitudes para un mismo idioma en más de una escuela supondrá la no consideración de ninguna de ellas, quedando excluido el solicitante de todos los procesos de admisión en los que aspirase a participar en la presente convocatoria.

Artículo 6. Documentación requerida

1. En el proceso de admisión, los alumnos presentarán como único documento las solicitudes de admisión conforme al anexo I de esta resolución, pudiendo hacerlo en el centro correspondiente o, en su caso, por vía telemática.
2. En el proceso de formalización de matrícula, los alumnos admitidos aportarán el DNI o NIE y, en su caso, la documentación que acredita las distintas causas de admisión, exención de pago o derecho de preferencia.
3. Todos los documentos aportados serán originales o fotocopias, en este caso acompañadas siempre por los originales para su cotejo por parte del funcionario, requiriendo un único ejemplar aun cuando se formalice la matrícula en más de un idioma.
4. La documentación que deberá presentarse será, según proceda, la siguiente:
 - a) **Situación académica** del solicitante:
 - Certificado del centro de estudios reglados acreditando el curso que realiza el solicitante y los idiomas que estudia, en caso de tratarse de alumnos menores de 16 años que desean matricularse en un idioma distinto de los cursados en la Educación Secundaria Obligatoria, conforme al modelo del anexo III.
 - Título de Bachiller especificando el primer idioma cursado en el mismo, en caso de solicitar el acceso directo al Nivel Intermedio.
 - b) **Familias numerosas**: fotocopia del carné de familia numerosa actualizado, para situación de derecho de preferencia y exención de tasas.
 - c) **Discapacidad o minusvalía**: certificación con reconocimiento de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas, para situación de derecho de preferencia y exención de tasas.
 - d) **Alumnado con altas capacidades intelectuales**: Informe del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación del centro en el que cursa estudios el solicitante, acreditando que se ha llevado a cabo la flexibilización del período de escolarización obligatoria, para situación de derecho de preferencia.



- e) **Víctimas del terrorismo:** Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo, para situación de exención de tasas.
- f) **Identificación personal:** Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros, original para cotejo y fotocopia. La provisión del Documento Nacional de Identidad o equivalente será requisito para todos los alumnos.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el comprendido entre el martes 22 de abril y el miércoles 7 de mayo, ambos inclusive.
2. Las escuelas darán la mayor publicidad a este plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8. Verificación de las solicitudes

1. Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, cada centro remitirá relación de las mismas, en soporte informático, al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Ordenación Académica, empleando el modelo facilitado por ésta.
2. El Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial verificará que ningún alumno ha solicitado la admisión en un mismo idioma en más de una escuela de forma simultánea y dará a conocer a los centros los resultados de la verificación para que éstos elaboren las correspondientes listas de aspirantes.
3. Una vez comunicados los resultados de la verificación, las escuelas aplicarán, si procede, lo contemplado en el artículo 5.7 de la presente resolución.

Artículo 9. Listas provisionales de aspirantes y reclamaciones contra las mismas

1. Finalizada la comprobación de solicitudes y, en su caso, las pruebas de clasificación a las que se refieren los artículos 20 a 24 de esta resolución, las escuelas publicarán en su tablón de anuncios las relaciones provisionales de solicitantes.
2. Se confeccionará una única lista provisional para cada idioma, curso y modalidad educativa. Cada lista incluirá a la totalidad de aspirantes, ordenados alfabéticamente. De cada aspirante se consignarán sus apellidos, nombre, número del documento nacional de identidad (para ciudadanos no españoles NIE o, en su defecto, pasaporte).
3. Los aspirantes dispondrán de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de las listas provisionales, para presentar, en el registro de la escuela, reclamaciones contra las mismas. En el caso de que se trate de aspirantes a las extensiones de las escuelas oficiales de idiomas, las reclamaciones deberán presentarse, dentro del mismo plazo, en el registro de los correspondientes ayuntamientos. De esta posibilidad darán suficiente publicidad los centros y, en su caso, los ayuntamientos.
4. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, el director del centro, con el asesoramiento que estime conveniente, resolverá las mismas en un plazo adicional de tres días hábiles.



Artículo 10. Listas definitivas de aspirantes y reclamaciones contra las mismas

1. Resueltas las reclamaciones contra las listas provisionales de aspirantes, las escuelas oficiales de idiomas publicarán en su tablón de anuncios las listas definitivas de solicitantes.
2. Se confeccionará una única lista definitiva para cada idioma y curso. Cada lista incluirá a la totalidad de aspirantes, ordenados alfabéticamente y consignando la misma información que en las listas provisionales.
3. Contra las listas definitivas cabrá recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Académica, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de las mismas. La interposición de este recurso, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

Artículo 11. Adjudicación de plazas. Relaciones de admitidos y no admitidos

1. Una vez publicadas las listas definitivas de aspirantes, el consejo escolar del centro será convocado a una sesión extraordinaria cuya finalidad será realizar el sorteo público que establezca el orden de adjudicación de plazas vacantes y fijar la fecha de publicación de las listas de solicitantes admitidos y no admitidos.
2. Este sorteo se realizará en acto público y supondrá la extracción aleatoria de dos letras para la determinación del primer apellido y otras dos para el segundo. A partir de las letras extraídas en el sorteo y en orden alfabético ascendente, se determinará el primer solicitante de cada lista definitiva de aspirantes, a partir del cual se iniciará la asignación de plazas y se determinará el orden de prelación. A tal efecto, se considerará que el segundo apellido de los solicitantes que no dispongan de éste corresponderá a las letras “zz”.
3. Si en la escuela hubiere plazas suficientes para atender todas las solicitudes de un determinado idioma y curso, se considerarán admitidos todos los solicitantes del idioma y curso de que se trate. A efectos de elección de horarios, se elaborará una lista única de solicitantes admitidos para cada idioma y curso, organizada conforme al orden alfabético resultante del sorteo.
4. En aquellos idiomas o cursos en los cuales haya más solicitudes que vacantes, se considerará admitido el número de solicitantes correspondiente al número de vacantes, contados a partir del primer solicitante designado en el sorteo previsto en el apartado segundo de este artículo. A efectos de elección de horarios, se elaborará una lista única, organizada conforme al orden alfabético resultante del sorteo, con estos solicitantes admitidos y los admitidos con el derecho de preferencia previsto en el artículo 12 de esta resolución.
5. Las listas de aspirantes no admitidos se considerarán listas de espera. Para ello, el total de solicitantes no admitidos, incluidos aquéllos con derecho de preferencia, constituirá una lista única organizada conforme al orden alfabético resultante del sorteo.
6. Adjudicadas todas las vacantes y antes de que se inicie el proceso de elección de horarios al que se refiere el artículo 16 de esta resolución, la dirección de la escuela dispondrá la publicación en el tablón de anuncios del centro y, en su caso, de la correspondiente extensión, de las listas de admitidos y no admitidos en los distintos idiomas y cursos.
7. De las listas de aspirantes admitidos y no admitidos en los distintos idiomas y cursos se remitirá copia en soporte informático al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Ordenación Académica.



Artículo 12. Derecho de preferencia

1. Con objeto de garantizar la preferencia en los procesos de admisión que les reconoce la normativa vigente, se reservará un tres por ciento de las vacantes para cada curso e idioma destinadas a aquellos solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, con independencia de la causa que dé lugar a este derecho de preferencia:

- a) Familias numerosas.
- b) Discapacidad o minusvalía igual o superior al 33%.
- c) Alumnos con altas capacidades intelectuales.

2. En el supuesto de que el número de solicitantes que acrediten una situación de preferencia fuese inferior o igual al número de vacantes reservadas, se considerará que todos los solicitantes con derecho de preferencia quedan admitidos.

3. En el supuesto de que el número de solicitantes que acrediten una situación de preferencia fuese superior al número de vacantes reservadas, se considerará admitido el número de solicitantes correspondiente al número de vacantes, contados a partir del primer solicitante designado conforme al sorteo previsto en el artículo 11.2 de esta resolución. Los solicitantes que no obtengan una de las plazas reservadas se integrarán en las listas generales de solicitantes de admisión, pudiendo ser admitidos o no atendiendo al orden de prelación establecido con carácter general.

Artículo 13. Exceso de plazas vacantes

Si, finalizada la adjudicación de plazas, restasen plazas vacantes en algún idioma, las escuelas podrán aceptar nuevas solicitudes de admisión en el mismo, atendiéndolas directamente según su orden de entrada, hasta la total cobertura de las vacantes.

Artículo 14. Distribución de la oferta de grupos

1. Teniendo en cuenta sus disponibilidades de profesorado y de aulas y el horario general del centro, las escuelas organizarán, con antelación suficiente, distribución de su oferta de grupos lectivos para el curso 2008-2009, a efectos de elección de horario por los alumnos. La amplitud de la oferta en las distintas horas del día deberá responder a la demanda del alumnado observada tradicionalmente en tales bandas horarias.

2. La distribución de la oferta de grupos lectivos deberá ser aprobada por el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 15. Alumnos actuales: plazos de matriculación, documentación y elección de horario

1. La matrícula de los alumnos oficiales que cursan actualmente estas enseñanzas y que deseen continuar estudios en la misma escuela se efectuará en los siguientes plazos:

- a) Aprobados en la convocatoria de junio: antes del 15 de julio, conforme al calendario que cada centro establezca.
- b) Aprobados en la convocatoria de septiembre y repetidores de curso: antes del inicio del período lectivo.



2. Los alumnos citados en el punto anterior elegirán horario de asistencia a clase en el momento de su matriculación, dentro de la oferta de la correspondiente escuela y según el orden de entrada de su matrícula.
3. Las escuelas darán la mayor publicidad a los plazos de matrícula establecidos con la suficiente antelación.

Artículo 16. Alumnos de nuevo ingreso: elección de horario

1. La elección de horario por los aspirantes a los que se haya adjudicado plaza para el año académico 2008-2009 se realizará, para todos los idiomas y cursos, con carácter previo a la formalización de la matrícula y siguiendo rigurosamente el orden de las listas de admitidos resultante del sorteo público, mediante un proceso de llamamiento o turno, en función de las necesidades organizativas de cada centro.
2. La elección de horario por los nuevos alumnos deberá concluir, como máximo, el día 15 de julio de 2008. Por razones organizativas, los centros podrán solicitar de la Dirección General de Ordenación Académica la autorización para aplazar a septiembre la matrícula de los nuevos alumnos que accedan a cualquier curso distinto del primero del Nivel Básico.
3. Los aspirantes que comparezcan a elegir horario según su turno y que no opten por ninguno de los que se les oferten pasarán a encabezar la lista de espera, manteniendo entre ellos el orden de prelación con el que aparecen en la lista de admitidos. De esta renuncia a elegir horario deberán dejar constancia escrita.
4. Los aspirantes que no comparezcan a elegir horario en su llamamiento o turno podrán elegirlo cuando acaben de hacerlo los demás admitidos en el mismo, debiendo optar entonces por los grupos de clase que tengan plazas disponibles en ese momento. Si tampoco compareciesen en esta segunda ocasión, se entenderá que renuncian a la plaza que les haya sido adjudicada, decayendo de su derecho a ocuparla, lo que se hará constar en una lista que el centro publicará conforme a los procedimientos habituales. Las vacantes así producidas serán ofertadas, al final del proceso de elección de horarios, a quienes se encuentren en lista de espera.
5. En el momento de elección de horario, las escuelas entregarán a los alumnos de nuevo ingreso la documentación necesaria para formalizar la matrícula, así como información sobre el plazo de que disponen para ello.
6. Cuando el solicitante no pueda acudir personalmente al acto de adjudicación, podrá hacerlo en su nombre la persona en quien delegue, provista siempre de autorización y documento nacional de identidad del solicitante o, en su defecto, fotocopia del mismo.
7. Las escuelas establecerán los procedimientos oportunos para hacer efectivo lo que se indica en los puntos anteriores de este artículo, dando la mayor publicidad a los mismos con la suficiente antelación.

Artículo 17. Alumnos de nuevo ingreso: formalización de la matrícula

1. Las escuelas organizarán un calendario de matrícula para los nuevos alumnos que respete los plazos generales previstos en esta resolución.



2. Con objeto de agilizar la matrícula de los restantes cursos, los alumnos que accedan al primer curso del Nivel Básico de cualquiera de los idiomas ofertados en un centro podrán formalizar su matrícula antes del inicio del proceso de matriculación del resto del alumnado.
3. Los alumnos que accedan a los otros cursos formalizarán la matrícula en los plazos que a tal efecto establezca el centro.
4. Se entenderá que renuncian a la plaza que les haya sido adjudicada, y que decaen de su derecho a ocuparla, los aspirantes que no formalicen su matrícula en el plazo que se señale para ello.
5. Si, finalizado el plazo de matrícula, restasen plazas vacantes en algún idioma, las escuelas procederán a ofertar horario y a matricular a los aspirantes en lista de espera, según el orden que éstos mantengan en la misma, hasta el agotamiento de las vacantes.

Artículo 18. Matriculación de profesores

1. El personal docente o de administración y servicios que preste servicio en una escuela podrá matricularse en dicho centro para realizar cursos generales siempre que éstos se desarrollen en un horario académico que no interfiera en su horario laboral. Cuando estos alumnos concurran a pruebas de certificación, la escuela solicitará al órgano directivo competente de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación la designación del tribunal ajeno al centro o, en su caso, de un representante de Inspección de Educación, con objeto de asegurar la imparcialidad del procedimiento.
2. Para formalizar la matrícula, el profesorado deberá recibir la autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Académica, previo envío de un certificado del director del centro que confirme el cumplimiento de dichas circunstancias, acompañado de una copia del horario del profesor firmada por el jefe de estudios; en caso de no haberse formalizado el horario del profesorado al comienzo de la actividad, el interesado enviará una declaración jurada expresando la no interferencia con su horario, adjuntando posteriormente la citada copia de su horario, nunca más tarde del 31 de octubre.
3. No podrán realizar las pruebas de certificación en ningún centro de la Región aquellas personas que hayan estado ligadas al proceso de elaboración de las pruebas en el curso correspondiente, tanto en categoría de especialistas de idioma como de coordinadores.

Artículo 19. Exenciones de pago en la matrícula

Los alumnos que tengan derecho a algún tipo de exención de pago deberán justificarlo mediante la presentación para cotejo del documento original en vigor y fotocopia, con independencia de que se haya incluido en ocasiones anteriores. Estas situaciones son las siguientes:

- a. Familias numerosas:** fotocopia del carné de familia numerosa actualizado. Familias de categoría general: reducción del 50% en todos los conceptos. Familias de categoría especial: gratuidad total en todos los conceptos.
- b. Solicitantes con un 33% discapacidad o minusvalía:** certificación con reconocimiento de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas. Gratuidad total sólo en la primera matrícula para



cada curso o especialidad, debiendo abonar los restantes conceptos (servicios generales o apertura de expediente).

c. Víctimas del terrorismo: certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo. Gratuidad total en todos los conceptos.

Artículo 20. Organización de las pruebas de clasificación

1. Antes de las adjudicaciones de plazas a las que se refiere el artículo 11 de esta resolución, las escuelas oficiales de idiomas organizarán y llevarán a cabo una prueba específica de clasificación para cada idioma con el fin de situar a los aspirantes en el curso del Nivel Básico más adecuado a su nivel de conocimientos. Estas pruebas de clasificación serán preparadas, aplicadas y calificadas por los correspondientes departamentos de coordinación didáctica y se ajustarán a los objetivos y contenidos exigibles al final del primer curso del Nivel Básico y, en el caso de la especialidad de Árabe, de los cursos primero y segundo de Nivel Básico.
2. La participación en las pruebas de clasificación requerirá la petición expresa de los solicitantes, marcando la correspondiente casilla del impreso de solicitud.
3. No podrá asignarse por este procedimiento un curso superior al Nivel Básico.
4. Podrán presentarse a la prueba de clasificación de un idioma determinado quienes, teniendo conocimientos previos, no hayan estado nunca matriculados en dicho idioma en ninguna escuela.

Artículo 21. Mínimos exigibles para la clasificación

1. Las citadas pruebas de clasificación, que serán preparadas, aplicadas y valoradas por los correspondientes departamentos de coordinación didáctica, se ajustarán a los contenidos exigibles al final del primer curso de Nivel Básico, y en el caso de la especialidad de Árabe, de los cursos primero y segundo de Nivel Básico.
2. No más tarde de la apertura del plazo de admisión, cada escuela hará públicos los objetivos, competencias y contenidos para los cursos correspondientes de cada idioma, facilitando copia de éstos a los aspirantes que lo soliciten.

Artículo 22. Período de realización de las pruebas

Las pruebas de clasificación deberán realizarse antes del final del período lectivo ordinario, pero en ningún caso podrán interferir con el normal desarrollo de la actividad académica de las escuelas.

Artículo 23. Resultados de las pruebas

1. Finalizadas las pruebas, las escuelas harán públicos los resultados de las mismas en sus tablones de anuncios, en listas separadas para cada idioma. Dichas listas contendrán, por orden alfabético, los apellidos, el nombre y el documento nacional de identidad de los participantes, seguidos de la valoración “accede al 1^{er} curso” o “accede al 2^o curso” del Nivel Básico, y “accede al 3^{er} curso” del Nivel Básico para la especialidad de Árabe, según corresponda.



2. Las escuelas podrán incluir las valoraciones a las que se refiere el punto anterior en las listas provisionales y definitivas de aspirantes a las que se refieren los artículos 9 y 10 de esta resolución. Esta alternativa se entiende a los meros efectos de publicación de las valoraciones, sin menoscabo de lo que indica el artículo 24.1 de la presente resolución.

Artículo 24. Efectos de la prueba de clasificación

1. Las pruebas de clasificación son una apreciación que, en conformidad con los criterios que el departamento correspondiente tenga establecidos, tienen por objeto evitar que el alumno deba realizar cursos de una etapa académica inferior a su nivel real de conocimientos. Estas pruebas no dan lugar a la superación de curso alguno ni tienen efecto académico en tanto el alumno no supere un nivel determinado con el procedimiento de evaluación oficial de estas enseñanzas. Dado que no se trata de un examen, sino de una prueba de emplazamiento, contra las pruebas de clasificación no cabe reclamación al departamento; no obstante, a solicitud del interesado el departamento informará sobre los resultados obtenidos.

2. El resultado obtenido en la prueba de clasificación supondrá la adscripción del solicitante al curso que le corresponda, pero sólo en el caso de que obtenga plaza como consecuencia del proceso de admisión. La clasificación para un determinado curso no supone la admisión automática del solicitante en la escuela oficial de idiomas, quedando dicha admisión supeditada al procedimiento establecido en esta resolución.

3. Realizadas las pruebas y adjudicados los cursos, el alumno no podrá optar por un curso distinto del que le haya sido adjudicado.

4. El resultado obtenido por un solicitante en la prueba de clasificación surtirá efectos en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el proceso de admisión y matriculación de alumnos correspondiente al curso 2008-09. A tal fin, la escuela en que se hubiese realizado la prueba de clasificación expedirá, si así lo solicita el interesado, el oportuno certificado haciendo constar estos extremos. Una vez formalizada la matrícula en un determinado idioma y curso como resultado de las pruebas de clasificación, el alumno no podrá formalizar una matrícula en un curso inferior, quedando sujeta a las limitaciones de permanencia en las enseñanzas previstas en esta resolución. Aquellos solicitantes que, habiendo sido emplazados en un curso determinado, no hayan formalizado su matrícula, podrán concurrir a estas mismas pruebas en convocatorias sucesivas.

5. La finalización con una evaluación positiva del curso para el que un alumno haya sido clasificado supondrá el inmediato reconocimiento académico de los cursos anteriores. En caso de concluir el curso con una evaluación negativa o no concluir el curso, podrá repetir el mismo curso en cualquiera de las escuelas de la Región de Murcia.

Artículo 25. Permanencia en las enseñanzas de idiomas

Conforme a lo previsto en el artículo noveno del Decreto 5/2008, de 18 de enero, los alumnos que acceden a estas enseñanzas estarán sujetos a un límite de permanencia que corresponderá al doble de los cursos que tienen que realizar para finalizar el nivel al que acceden, con independencia del centro en que se cursen las enseñanzas.



Artículo 26. Pérdida de derechos de matrícula

1. Una vez comenzado el curso y con el fin de dar mejor uso a los puestos que se ofrecen, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula del alumnado, ofertándose las plazas directamente a los alumnos de la lista de espera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
2. La pérdida de derechos de matrícula se producirá cuando:
 - a) Llegado el día quince del mes de octubre, un alumno no se haya incorporado a las clases, en cuyo caso la vacante generada será adjudicada directamente a los alumnos de la lista de espera.
 - b) Las ausencias superen el treinta por ciento de las horas lectivas del curso, en cuyo caso las plazas vacantes sólo podrán ser cubiertas mediante el procedimiento de traslado de matrícula.
3. Antes de declarar la pérdida de derechos de matrícula, el centro comunicará por medio de los tablones oficiales de anuncios del centro y, en su caso, por los medios de comunicación electrónicos, dicha situación al interesado, o su padre, madre o tutor legal, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que justifique la inasistencia y solicite, si procede, la anulación de la matrícula en los plazos y términos para ello previstos. Transcurrido dicho plazo, la dirección del centro resolverá, declarando la pérdida del derecho de matrícula y causando baja el alumno o bien dando respuesta a la solicitud de anulación de matrícula.
4. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran la anulación de la matrícula, en los siguientes tres días la dirección del centro resolverá declarando la pérdida del derecho de matrícula, causando baja el alumno y, si procede, adjudicando la vacante generada de forma inmediata.
5. La pérdida de derechos de matrícula no dará lugar a la devolución de las tasas abonadas.
6. La pérdida de derechos de matrícula supondrá la baja del alumnado haciéndose constar este hecho en las actas de calificación y en el expediente académico mediante la oportuna diligencia, computándose a efectos de permanencia en el centro.
7. El alumnado que haya causado baja deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para retomar sus estudios.

Artículo 27. Renuncia de matrícula

1. El alumno podrá renunciar a su matrícula durante los primeros quince días hábiles del curso sin la necesidad de alegar justificación alguna, presentando en la secretaría del centro el impreso de renuncia correspondiente.
2. La renuncia de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.
3. El alumnado que hubiese renunciado a su matrícula deberá someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula en régimen presencial o no presencial. Así mismo, podrá inscribirse para la realización de las pruebas de certificación como candidato en régimen libre.
4. La renuncia de matrícula se reflejará en el expediente académico del alumno, si bien no computará a efectos de permanencia.



Artículo 28. Anulación de matrícula

1. El alumnado podrá solicitar la anulación de su matrícula cuando su asistencia se vea imposibilitada por circunstancias médicas o laborales debidamente justificadas, en un máximo de dos ocasiones por nivel. Para ello, deberá presentar en la secretaría del centro la correspondiente solicitud de anulación, adjuntando toda la documentación pertinente. El plazo máximo de solicitud finalizará el último día de abril del curso escolar. Las solicitudes serán resueltas por el director del centro, comunicando directamente la resolución al interesado. Las solicitudes con alegaciones distintas a las anteriormente contempladas serán presentadas en el centro para su remisión a la Dirección General de Ordenación Académica para su resolución.
2. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.
3. El alumnado que haya anulado su matrícula podrá retomar sus estudios en el mismo centro en el año escolar inmediatamente siguiente junto con aquellos alumnos que repitan dicho curso, sin necesidad de someterse a un nuevo proceso de admisión. Una vez transcurrido ese curso escolar, deberá someterse a un nuevo proceso de admisión.
4. La anulación de matrícula se hará constar en las actas de calificación mediante la oportuna diligencia y en el expediente académico del alumno, si bien no computará a efectos de permanencia.
5. El alumnado que hubiese anulado su matrícula podrá inscribirse como candidato en régimen libre para la realización de las pruebas terminales específicas. En caso de obtener la certificación correspondiente, si deseara continuar cursando las enseñanzas como alumno, deberá solicitar su admisión para el curso inicial del siguiente nivel.

Artículo 29. Traslados de matrícula

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo décimo del Decreto 5/2008, de 18 de enero, cuando una vez comenzado el curso se requiera un traslado de matrícula, el alumno deberá informarse acerca de la disponibilidad de plazas en la escuela en que quiera proseguir sus estudios y presentar allí el volante de traslado de matrícula incluido en el anexo II. Comprobada la existencia de plazas, la escuela de destino remitirá a la de origen este volante, pudiendo desde ese momento tramitarse de oficio toda la documentación referente al alumno y modificar su situación administrativa en ambos centros.
2. Las escuelas sólo aceptarán traslados de matrícula si disponen de plazas vacantes en el correspondiente idioma y curso.
3. Los traslados de matrícula entre las escuelas de la Región de Murcia no supondrán el abono de las nuevas tasas en concepto de matrícula por el curso o cursos que el alumno se encuentre realizando.
4. Cuando el traslado de matrícula se efectúe desde una escuela situada en otra comunidad autónoma, el alumno deberá abonar las tasas correspondientes para el curso o cursos que realice.
5. Un alumno podrá solicitar su traslado a una escuela de otra comunidad autónoma, si bien este hecho no dará lugar a la devolución de las tasas abonadas en concepto de matrícula.
6. La posibilidad de realizar un traslado de matrícula sólo será posible hasta el último día hábil del mes de abril del correspondiente curso escolar.



Artículo 30. Publicidad de estas instrucciones

1. Las escuelas colocarán copia de estas instrucciones en sus tablones de anuncios. Así mismo, los ayuntamientos que cuenten con una extensión de escuela oficial de idiomas darán al contenido de esta resolución la máxima publicidad.
2. Con independencia de la publicidad amplia e inmediata que debe darse al plazo de presentación de solicitudes que establece el artículo 7 de esta resolución, antes del 18 de abril de 2008 las escuelas confeccionarán una hoja resumen de los calendarios y plazos de los distintos procedimientos regulados en la presente resolución, expondrán copia de la misma en sus tablones de anuncios y tendrán copias disponibles para su entrega a los interesados que así lo soliciten.
3. Las escuelas remitirán copia del calendario de matrícula de cada centro al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial con antelación suficiente.

Disposición final única. Recursos contra esta resolución

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se reciba su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 8 de abril de 2008

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

María Aurora Fernández Martínez



ANEXO II – Volante de traslado de matrícula



Región de Murcia
 Consejería de Educación,
 Ciencia e Investigación

VOLANTE DE TRASLADO DE MATRÍCULA

INFORMACIÓN A COMPLETAR POR EL INTERESADO

DNI		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Domicilio			
Teléfono contacto		Correo-e	
Idioma(s) y curso(s)			
Centro de origen	<input type="checkbox"/> EOI de Caravaca de la Cruz <input type="checkbox"/> EOI de Cartagena <input type="checkbox"/> EOI de Lorca <input type="checkbox"/> EOI de Murcia <input type="checkbox"/> Extensión de EOI de _____ <input type="checkbox"/> EOI de _____ (Comunidad: _____)		

En _____, a ___ de _____ de 200_

Firmado: _____



INFORMACIÓN A COMPLETAR POR LA EOI DE DESTINO

Recibida la solicitud de traslado de matrícula correspondiente al alumno cuyos datos se recogen en el presente volante y confirmada la disponibilidad de plazas en este centro, confirmamos que:

- Es posible aceptar al solicitante, por lo que rogamos que procedan a remitir a este centro el expediente correspondiente al interesado y modificar su situación administrativa.
- No es posible aceptar al solicitante por no existir actualmente plazas libres en el idioma y curso requeridos.

En _____, a ___ de _____ de 200_

**Sello
 del
 centro**

Firmado: _____

(ATENCIÓN: La EOI de destino deberá remitir de oficio este volante a la EOI de origen)